

MANUAL DIDÁCTICO

La participación de las **Familias** a través de los **Consejos Escolares**

Rafael Mesa

EDITA:

CODaPa

CONFEDERACIÓN ANDALUZA
DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES
DEL ALUMNADO POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA



MANUAL DIDÁCTICO

La
participación
de las Familias
a través de los
Consejos
Escolares



Edita:

CODAPA

Camino Santa Juliana nº 3. C.E.P Granada

18016 Granada

Tlf.: 958 20 46 52 Móvil: 605 82 849 2

secretaria@codapa.org prensa@codapa.org

www.codapa.org

Año 2021

Subvencionado por la Consejería de Educación y Deporte

Coordinación:

Comisión de Comunicación CODAPA

Autoría:

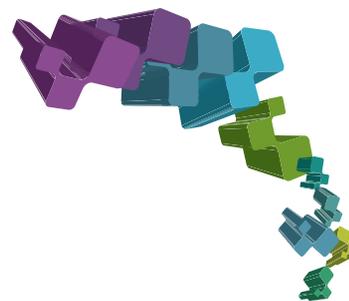
Rafael Mesa

Diseño e impresión: Gandulfo Impresores SL

ISSN: 2792-6117

Depósito legal: GR-1419/2021





ÍNDICE

1. Los Consejos Escolares en la legislación educativa: cambios en el ámbito de la participación con la LOMLOE.....	4
2. Más allá de la participación formal en el ámbito educativo	10
3. El Consejo Escolar de centro en Andalucía. Revisión de competencias	12
4. Comisiones y ámbitos de participación del Consejo Escolar de centro	26
5. Actualización en el funcionamiento del Consejo Escolar de centro.....	30
6. Evaluación de la participación y el funcionamiento de los Consejos Escolares	32



1. Los Consejos Escolares en la legislación educativa: cambios en el ámbito de la participación con la LOMLOE

La Constitución Española de 1978 en su artículo 27.7 estableció que los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.

En otro texto sobre Consejos Escolares se hablaba de los vaivenes que estos habían tenido en la legislación educativa con “un pasito para adelante y dos pasitos para atrás”.

Desde la primera y controvertida ley educativa de la era democrática, Ley Orgánica 5/1980, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE), se estableció la intervención de los padres y madres del alumnado mediante la participación, en los centros públicos, en dos de los órganos colegiados de gobierno que se establecieron: el Consejo de Dirección y la Junta Económica.

Los Consejos de Dirección contaron con amplias competencias en los aspectos más fundamentales de los centros, aunque estas competencias presentaron numerosas restricciones a través de los reglamentos de régimen interior elaborados por los centros.

En 1985 se publica la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) en la que podemos decir que el debate parlamentario de la misma se centró fundamentalmente en los Consejos Escolares, como desarrollo del artículo 27.7 de la Constitución y las atribuciones o competencias que se les otorgan tanto para los centros públicos como para los centros concertados. El Consejo Escolar se sigue considerando un órgano de gobierno y se amplían significativamente sus atribuciones. En cuanto a su composición sobre el Consejo Escolar surgió una fuerte crítica por parte del sector padres y madres, que aún continúa, ya que esta configuración, resta protagonismos a los padres y madres del alumnado y, en la práctica, otorga la mayoría al profesorado.



La LOGSE (1990) fue una ley que, tras un amplio debate, se centró en la reforma del sistema educativo de nuestro país, concretando los objetivos y áreas o materias de las distintas etapas, delimitando en ellas las características generales de los nuevos currículos, pero no abordó el tema de la participación. Será en 1995 con la publicación de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), cuando, de nuevo, se afronta el tema de la participación: *Se justifica así la presente Ley, que profundiza lo dispuesto en la Ley 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en su concepción participativa, y que completa la organización y funciones de los órganos de gobierno de los centros financiados con fondos públicos para ajustarlos a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*



Esta Ley vuelve a garantizar lo establecido en el artículo 27.7 de la Constitución al establecer que *la comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar* y que *los órganos de gobierno de los centros favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la Comunidad Educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación.* Sigue considerando al Consejo Escolar como un órgano de gobierno y mantiene, prácticamente, todas las competencias establecidas en la LODE ampliándolas en

aspectos fundamentales del centro. En cuanto a la composición, mantiene el mismo porcentaje de presencia en los Consejos Escolares de los diferentes sectores que había fijado la LODE, aunque introdujo algunos matices en la participación como el apoyo al asociacionismo del sector de padres y madres del alumnado, estableciendo que uno de los representantes de los padres y madres en el Consejo Escolar fuera designado por la asociación de madres y padres con más presencia en el centro educativo.

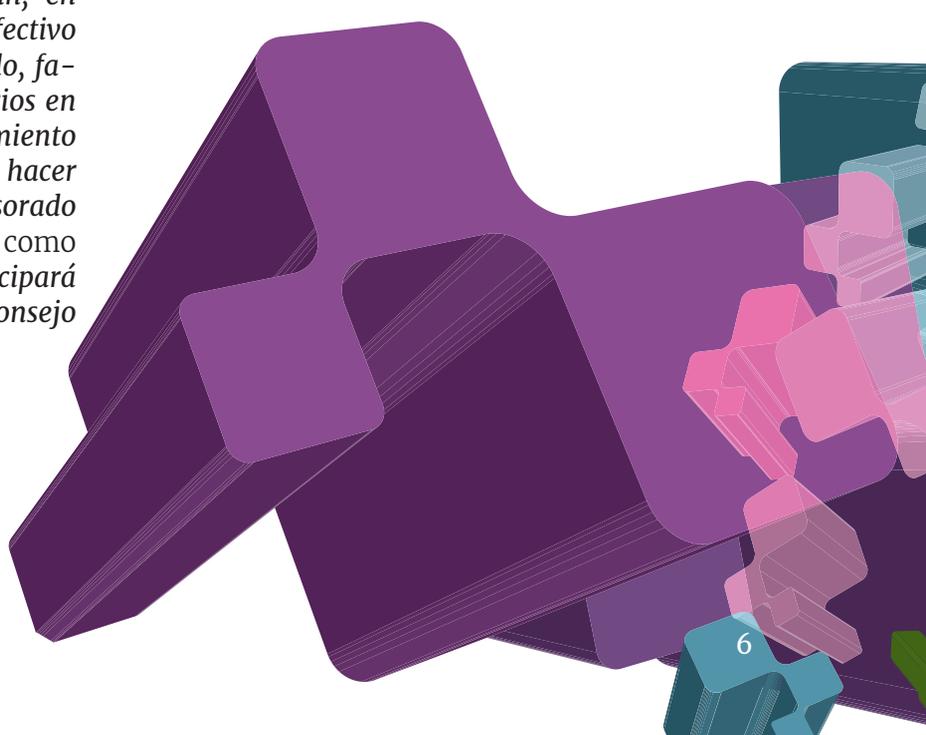
Incluye de forma explícita un representante del personal de administración y servicios incluyendo en los centros específicos de educación especial, al personal de atención educativa complementaria. Del mismo modo abre las puertas para que los centros que impartan las enseñanzas de formación profesional específica o artes plásticas y diseño puedan incorporar a su Consejo Escolar, con voz, pero sin voto, un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro. Al alumnado del primer ciclo de ESO se les restringió la posibilidad de participar en la elección o cese del director y al alumnado de Educación Primaria se dejó su participación en los Consejos Escolares en los términos que se establecieron en los correspondientes reglamentos orgánicos de los centros.

La Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación (LOCE), aunque prácticamente no llegó a desarrollarse, introdujo algunos cambios destacables en cuanto a los Consejos Escolares ya que establece y diferencia entre órganos de gobierno y órganos de participación en el control y gestión de los mismos. Así, el Consejo Escolar y el Claustro de profesorado quedan como órganos de participación en el control y gestión y sólo serán órganos de gobierno: director, jefe de estudios y secretario. Las atribuciones o competencias, aunque aparentemente abordan los mismos aspectos, sin embargo, sí cambian significativamente restándoles potestad a los Consejos Escolares.

La LOCE tuvo una corta implantación y en 2006 se aprueba la Ley Orgánica de Educación (LOE) que en su preámbulo dice que los principios fundamentales que presiden esta Ley son tres: el primero consiste en la exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo, pero cabe destacar el segundo de ellos, cuando afirma que *la combinación de calidad y equidad que implica el principio anterior exige ineludiblemente la realización de un esfuerzo compartido que debe implicar a todos los miembros de la comunidad educativa*. En el Título V, capítulo I, dedicado a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros establece unos principios generales de los que conviene destacar que *la participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución, para ello, las administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros y que a fin de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos y, como consecuencia, la comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar*.

Se vuelve a considerar al Consejo Escolar como órgano de gobierno, manteniendo la misma composición establecida en la LOCE, aunque introduce algunos matices como que los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria (no obstante, el alumnado de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrá participar en la selección o el cese del director o directora y el alumnado de educación primaria podrá participar en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones educativas). Así mismo, incluye que, una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

En cuanto a las competencias¹ el Consejo Escolar vuelve a recobrar algunas que desaparecieron con la LOCE, a excepción de la elección del director o directora que pasará a ser seleccionado por una Comisión compuesta por la Administración educativa y la comunidad escolar sobre la base de unos requisitos, más la valoración de un proyecto de dirección y los méritos académicos y profesionales que presenten las personas interesadas.



1 Ver cuadro comparativo



Con la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) en el año 2013 se modifica el artículo 127 referido al Consejo Escolar al que define como *el órgano consultivo del centro* y establece las competencias de este órgano en donde se vuelve una y otra vez al juego de las palabras, a los matices en cuanto al contenido para restarle competencias². Fue pasar el Consejo Escolar de un órgano de gobierno o, en su caso, de un órgano de participación en el control y la gestión de los centros, a un órgano meramente consultivo, en el que se tratan de suprimir las competencias de control y gestión. Sin embargo lo que se nos viene diciendo en casi todos los estudios de la Unión Europea y la OCDE es que lo que beneficia a la educación, por el contrario, es fomentar una participación real y efectiva, tanto en el control y la gestión de los centros, como en el día a día de la escuela, en la que todos los implicados aporten y se comprometan en ofrecer una educación de calidad que motive y posibilite los aprendizajes que el alumnado debe adquirir para obtener una mejor formación personal y unos mejores resultados académicos.

Con la aprobación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOMLOE), se vuelven a restituir las competencias iniciales de la LOE se añaden dos nuevas competencias (sobre el fomento del reconocimiento y protección de los derechos de la infancia y sobre la aprobación del proyecto del presupuesto del centro) y se matizan algunas otras para adaptarla a la actual realidad social³.

2 Ver cuadro comparativo
3 Ver cuadro comparativo

COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR		
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)	Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)	Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOMLOE)
a) Aprobar y evaluar el proyecto educativo, un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.	a) Evaluar el proyecto educativo, un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.	a) Aprobar y evaluar el proyecto educativo, un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.
b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.	b) Evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.	b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.		
d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.		
e) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.	e) Informar sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.	e) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
		f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.		h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando porque se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.



COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR		
g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.		g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable , la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios.	h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios.	i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios.
i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.	i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.	j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.
j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro. (k)		
k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma. (l)		
		m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.

Conocer y poder analizar el recorrido histórico de los Consejos Escolares como respuesta a un mandato constitucional es significativo, aunque como hemos podido ver, no siempre igual entendido o interpretado.

Lo importante no siempre es lo que dice la legislación vigente sino los hechos y realidades en los que posteriormente se traduce. No obstante, el marco legal puede facilitar o dificultar la participación y, por ello, es necesario conocerlo.



2. Más allá de la participación formal en el ámbito educativo

La educación puede cambiar desde la reflexión y el debate serio y profundo de todas las personas implicadas que viven, disfrutan o padecen la realidad de la educación como un hecho que afecta y condiciona su vivencia cotidiana. Es decir: el alumnado, el profesorado, las familias del alumnado, los responsables en materia de educación y los expertos e investigadores del mundo de la educación. En este sentido y como puntos para el debate y la participación, a pequeña escala, en los centros educativos y, a mayor nivel, por quienes tienen responsabilidades en materia de educación proponemos interrogantes del tipo:

- ¿Qué y cómo aprende el alumnado en los centros educativos teniendo en cuenta que estamos en una sociedad plural y en continuo cambio?, ¿cómo hemos de formar a quienes serán las futuras generaciones que contribuyan y gestionen la sociedad en la que vivimos? Este es un gran debate en el que no podemos quedar a la espera de lo que nos venga impuesto. Desde la LOGSE se dice que los centros adaptarán los currículos a su contexto y su realidad social. Hay innovaciones y avances significativos en cuanto a las metodologías sobre lo que el alumnado debe aprender. El conocimiento ya no queda solo en lo que el libro de texto o el profesorado transmite. Este se puede encontrar en la naturaleza, en el entorno, en la red internet.... Consideramos que los Consejos Escolares deben, desde sus competencias, analizar su realidad e impulsar los cambios necesarios para promover en cada centro una educación de calidad que procure el éxito de todo el alumnado sin excepciones.
- Cada día se habla más de la importancia de la autonomía organizativa y pedagógica de los centros, pero ¿cómo se entiende en los centros el concepto de autonomía organizativa y pedagógica sin elementos de participación y evaluación?, ¿quién y cómo se desarrolla dicha autonomía?, ¿quién evalúa los procesos y los resultados de dicha autonomía?, ¿quién define los elementos de mejora?... En este sentido los Consejos Escolares pueden y deben ser, mediante una participación real y efectiva, un órgano básico en la gestión y el control de dicha autonomía.
- Además de los contenidos académicos, específicos de las áreas y materias, ¿qué otro tipo de educación y formación en valores recibe el alumnado de cada centro educativo? La educación integral del alumnado va mucho más allá de la enseñanza de los estrictos contenidos de las áreas o materias curriculares. Desde el cómo se enseña, desde los recursos y materiales que se utilizan, desde las interacciones que se producen en las aulas en el centro, etc. se transmiten otros muchos contenidos y valores como la educación para la convivencia, la educación en igualdad, el conocimiento y la gestión de las emociones, la formación del pensamiento crítico y creativo el respeto a las diferencias, la empatía, la solidaridad, la responsabilidad, la educación para la sostenibilidad y el medio ambiente, etc. Desde los Consejos Escolares debe existir el compromiso y la voluntad para que estos contenidos y valores no queden relegados, sino que formen parte de la educación de todo el alumnado.
- ¿El alumnado es un protagonista activo en el centro y en su proceso de aprendizaje? Quien más sabe qué ocurre en los centros, cómo se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje; cómo funciona y cuál es el clima real de convivencia en un centro o un aula y cómo podrían mejorarse, etc. son los alumnos y alumnas de nuestros centros. Pero necesitamos darles la palabra. No hay más que leer las actas de los Consejos Escolares o ver el funcionamiento de las Juntas de delegados y analizar su participación. Salvo excepciones, su participación es casi nula, al menos a nivel institucional. Hay que potenciar la participación y amplificar la voz de quienes conocen la realidad y pueden dar luz a centros para



mejorar. De igual modo, el alumnado debe sentirse protagonista de sus aprendizajes y no solo receptor de las enseñanzas del profesorado o de los libros de texto; debe aprender a aprender, máxime, y como decíamos anteriormente, en una sociedad en continuo cambio, debe tener ilusión por lo que aprende y ello conlleva propuestas de aprendizaje basadas en proyectos y situaciones de aprendizaje que entrañen retos, investigación, resolución de problemas, etc. que se deben impulsar desde los Consejos Escolares.

- Está muy bien hablar actualmente del Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), cuando los conceptos de integración o de inclusión aún no han tenido el desarrollo que debían. Pero antes de dar un paso más adelante desde los Consejos Escolares cabe preguntarse: ¿cómo damos respuesta a la diversidad existente en nuestros centros y en nuestras aulas?, ¿qué medidas se adoptan con el alumnado que presenta dificultades? ¿son las adecuadas? Atender la diversidad de los centros y las aulas de un modo adecuado y personalizado, disminuiría significativamente el alumnado que abandona sus estudios sin haber obtenido una titulación básica o sin haber realizado estudios postobligatorios. El marco legal para la atención a la diversidad es amplio y permite diversas estrategias para atender al alumnado, pero cómo se lleva a cabo para afrontar los diversos retos que nos plantea la diversidad y complejidad del alumnado al que hay que atender. Dentro de esta diversidad, también está la excelencia, a la que también hay que dar respuesta. En este sentido, los Consejos Escolares deben conocer y debatir, la diversidad existente en el centro, los recursos de los que se disponen, las mejores medidas y estrategias para atenderla, qué otros esfuerzos o apoyos se pueden aportar desde las familias o desde otras instituciones, valorar los resultados obtenidos e ir introduciendo propuestas de mejora.
- ¿Los resultados escolares del centro son los adecuados o esperados?, ¿qué medidas se adoptan ante ellos?, ¿son adecuadas las medidas adoptadas para subsanar las deficiencias?, ¿qué y cómo se evalúa? La evaluación es un factor importantísimo en los procesos educativos. La evaluación debe tener como

objetivo el éxito en el aprendizaje y, en su defecto, si encontramos dificultades, la evaluación debe mostrarnos cuáles son estas para adoptar las medidas necesarias para superarlas. Centrándonos en los aprendizajes del alumnado, será muy importante conocer qué se evalúa. Desde la perspectiva actual deberíamos evaluar la adquisición de competencias clave que realiza el alumnado desde las distintas áreas y materias. Del mismo modo, debemos preguntarnos por los instrumentos de evaluación, es decir, por el cómo se evalúa. La tradición tiene un peso fundamental en los procesos de evaluación que se desarrollan en los centros. Tras las distintas sesiones de evaluación, empezando por la evaluación inicial, ¿se adoptan medidas para dar respuesta a las dificultades detectadas en el alumnado?, ¿se analizan detenidamente los resultados, tanto en lo que respecta al alumnado, como en lo concerniente a cada una de las áreas o materias y se adoptan las medidas oportunas para afrontar aquellos aspectos que se hayan considerado como elementos a mejorar? Consideramos que, si existe preocupación por la mejora de los resultados, desde los distintos Consejos Escolares se debe realizar un análisis de lo que ocurre en los procesos de evaluación del centro, escuchando a los diferentes sectores de la comunidad educativa, sin olvidar en ningún momento al alumnado, tanto en el análisis como en las propuestas de mejora que se realicen para adoptar finalmente las medidas más adecuadas para el centro. Solo de este modo podemos mejorar los centros y sus resultados.

Los Consejos Escolares, en la línea de lo que establece nuestra Constitución, deben intervenir en el control y la gestión de los centros en aspectos que son básicos si pretendemos una educación de calidad. En este sentido debemos recordar que la participación no se acaba en los procesos de elección de las personas que nos representan en los Consejos Escolares. Este debe ser el inicio de una participación real y efectiva que se pregunte, reflexione y comparta con los demás miembros de la comunidad educativa por cuestiones que nos ayuden a construir una educación de la mayor calidad.



3. El Consejo Escolar de centro en Andalucía. Revisión de competencias

Los Consejos Escolares de centro en Andalucía concretan lo dispuesto en las Leyes Orgánicas como la LOMLOE a través de los Reglamentos orgánicos de los distintos tipos de centros, en los que se definen y se concretan los miembros que lo componen, el procedimiento de elección de los mismos, las omisiones que tendrá, las competencias y su régimen de funcionamiento.

Mayoritariamente las competencias se sustentan en lo establecido en las leyes orgánicas en vigor a las que se pueden añadir algunas otras de carácter autonómico. Tras el análisis de lo establecido en la LOMLOE y lo establecido en los Reglamentos orgánicos de los distintos tipos de centros, podemos decir que el Consejo Escolar de los centros educativos tendrá, con carácter general, las siguientes competencias, que pasamos a comentar brevemente:

A. Aprobar y evaluar el Plan de centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesorado establecidas en relación con la planificación y la organización docente.

Solo recordar en este sentido que el Plan de centro en nuestra comunidad autónoma es el documento que marca las señas de identidad de cada centro educativo. Está formado por tres documentos fundamentales en todo centro educativo: El Proyecto educativo, el Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) y el Proyecto de gestión y entre sus características podemos citar:

- **Tendrá carácter plurianual, obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa** del mismo.
- **Se podrá actualizar o modificar**, en su caso, tras los procesos de autoevaluación realizados o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección. Las actualizaciones o modificaciones del Plan de Centro serán aprobadas, en su caso, e incluidas en el Sistema de Información Séneca antes del quince de noviembre de cada curso escolar.
- **Será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía en general.** A tales efectos, la persona que ejerza **la dirección del centro entregará una copia del mismo a las asociaciones de madres y padres del alumnado y adoptará las medidas adecuadas para que el documento pueda ser consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.** Asimismo, podrá ser conocido por la ciudadanía en general, aun cuando no pertenezca a la comunidad educativa del centro. **Los centros que dispongan de página web publicarán en ésta su Plan de Centro**, una vez sea aprobado, así como sus actualizaciones y modificaciones. (Art. 4 de las Órdenes de 20-8-2010).



B. Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y la justificación de la cuenta de gestión.

El presupuesto anual del centro debe realizarse de acuerdo a los criterios establecidos, para la elaboración y para la distribución de los ingresos entre las distintas partidas de gasto, en el proyecto de gestión. Será elaborado por el secretario o secretaria del centro

El presupuesto de ingresos se confeccionará separando las partidas en tres columnas:

- La primera de ellas contendrá la previsión de ingresos propios.
- La segunda contendrá la previsión de ingresos como recursos procedentes de la Consejería de Educación, subdividiéndose a su vez en dos columnas. Una para anotar los ingresos para gastos de funcionamiento y otra para anotar, en su caso, los ingresos para inversiones.
- Cuando proceda, en la tercera columna se recogerán los fondos procedentes de otras personas o entidades.
- La suma de los importes de las tres columnas se corresponderá con el global total de ingresos.

La aprobación del presupuesto tendrá dos momentos:

- **El estudio y aprobación del presupuesto**, que deberá realizarse dentro de las limitaciones presupuestarias derivadas de la asignación fijada por la Consejería de Educación. La referida aprobación tendrá lugar, para el presupuesto inicialmente elaborado, **antes de la finalización del mes de octubre de cada año.**
- **La aprobación del ajuste presupuestario** que proceda **se realizará en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en la que el centro recibe la comunicación de la cantidad asignada por la Consejería de Educación y Deporte** para gastos de funcionamiento y, en su caso, para inversiones.

Para el registro y control de la actividad económica todos los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Deporte deberán cumplimentar la siguiente documentación de la actividad económica:

- Registro de ingresos.
- Registro de movimientos en cuenta corriente.
- Registro de movimientos de caja.
- Registro de gastos.
- Registro de inventario.

Una vez finalizado el curso escolar, **los mencionados registros**, que deberán ser debidamente encuadrados, **serán aprobados por el Consejo Escolar**, lo que se certificará por la persona titular de la secretaría.

La justificación de la cuenta de gestión, se realizará por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales, que sustituirá a los justificantes originales, los cuales, junto con toda la documentación, estarán a disposición tanto de la Consejería competente en materia de educación, como de los órganos de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de fiscalización económica y presupuestaria, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, del Parlamento de Andalucía, del Tribunal de Cuentas y de los órganos de la Unión Europea con competencia en la materia.

La justificación global de las cuentas referida al curso escolar habrá de elaborarse y elevarse a aprobación por los directores y directoras de los centros docentes, con el desglose que se indica a continuación de acuerdo, igualmente, con el presupuesto del centro:

- Los ingresos habrán de desglosarse según su procedencia, distinguiendo también por su finalidad, entre ingresos para gastos de funcionamiento y, si procede, ingresos para inversiones.
- En cuanto al empleo de los recursos, el desglose se efectuará, atendiendo a su naturaleza, en: gastos de bienes corrientes y servicios, gastos de adquisiciones de material inventariable, e inversiones, cuando proceda.

Los directores y las directoras de los centros docentes enviarán a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte, **una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto** y, en cualquier caso, **antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.**

C. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.

La actual normativa sobre la selección de las direcciones escolares establece que el profesorado que reúna los requisitos establecidos⁴ podrá presentar su candidatura para acceder a la dirección.

Cada candidatura a la dirección de un centro docente presentará, junto con la solicitud, el proyecto de dirección y la documentación que acredite sus méritos académicos y profesionales.

Una vez constituida, la comisión de selección publicará en el tablón de anuncios del centro las candidaturas a la dirección, así como la disponibilidad de sus proyectos de dirección en la secretaría del centro para su consulta por cualquier miembro de la comunidad educativa o el resto de los candidatos o candidatas durante todo el proceso de selección. La custodia de los proyectos de dirección corresponderá al secretario o secretaria del centro

El proyecto de dirección será expuesto por los candidatos y las candidatas ante la comisión de selección en una sesión convocada al efecto.

Los miembros del Consejo Escolar, de acuerdo con esta competencia podrán conocer las candidaturas a la dirección, así como los proyectos de dirección que presenten.

D. Participar en la selección de la directora o director del centro en los términos establecidos en la normativa correspondiente. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento de la directora o director.

En virtud de esta competencia y la línea de la anterior los Consejos Escolares podrán:

d.1) Participar en la selección del director o directora del centro

El Consejo Escolar participará en la selección del director o directora del centro mediante una Comisión de Selección que estará constituida por representantes de la comunidad educativa del centro docente y de la administración educativa.

La elección de los representantes del Consejo Escolar en la comisión de selección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo Escolar, en la que como único punto del orden del día figurará el referido acto de elección. El quórum para la válida celebración de la sesión extraordinaria será la mitad más uno de los componentes del Consejo Escolar. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso no será preceptivo el quórum señalado. Serán electores y elegibles todos los miembros del Consejo Escolar que no pertenezcan al Claustro de profesorado, teniendo en cuenta que el alumnado de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria

⁴ Serán requisitos para poder participar en el concurso de méritos los siguientes:

- Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- Haber ejercido funciones docentes como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.
- Haber superado un programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva, de manera previa a su nombramiento. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las habilitaciones y acreditaciones de directoras o directores de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se considerarán equivalentes a la certificación acreditativa de haber superado el programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva.
- Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, un análisis de la situación, las áreas de mejora, los objetivos del proyecto, las líneas de actuación, su temporalización, los recursos y la organización del centro y los indicadores para evaluar los resultados.

En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, las candidatas o los candidatos podrán quedar exentos de cumplir alguno de los anteriores requisitos.



que forme parte del Consejo Escolar del centro no podrá participar en la selección o el cese del director o de la directora.

Formarán parte como miembros de la comisión de selección, según el número de miembros del Consejo Escolar, representantes del centro docente en la misma, quienes hayan obtenido mayor número de votos y en calidad de suplentes los siguientes en número de votos

d.2) Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo

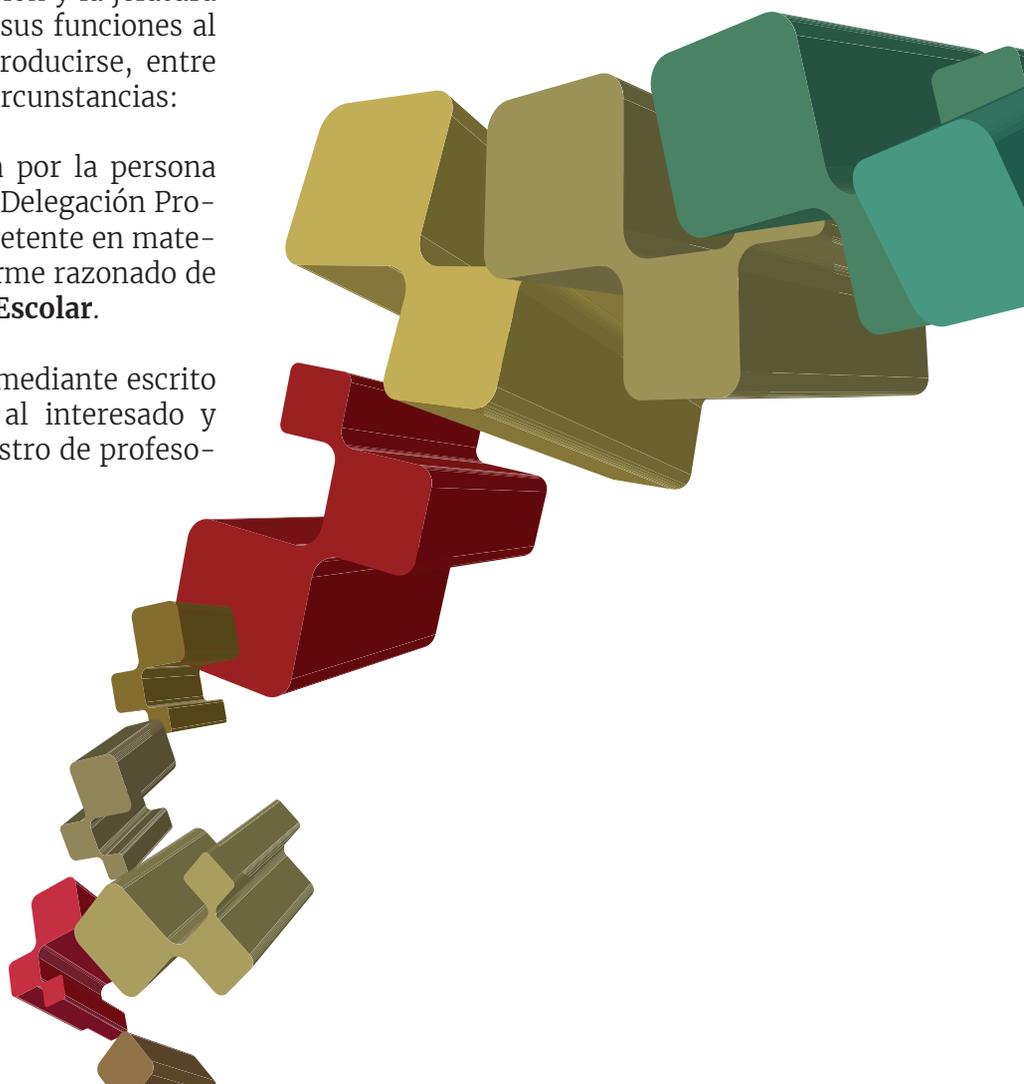
La dirección de los centros formulará, a la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación, propuesta de nombramiento de la jefatura de estudios, de la secretaría y, en su caso, de la vicedirección y de las jefaturas de estudios adjuntas, de entre el profesorado con destino en el centro, **previa comunicación** al Claustro de profesorado y **al Consejo Escolar**.

De igual modo, la jefatura de estudios, la secretaría y, en su caso, la vicedirección y la jefatura de estudios adjunta cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección, **oído el Consejo Escolar**.
- b. A propuesta de la dirección, mediante escrito razonado, previa audiencia al interesado y **previa comunicación** al Claustro de profesorado y **al Consejo Escolar**.

d.3) Proponer la revocación del nombramiento del director o directora.

De acuerdo con lo establecido en artículo 138 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, ratificado por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el cese de la persona que ejerza la dirección se producirá, entre otros, por la revocación motivada por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación, a iniciativa propia o **a propuesta motivada del Consejo Escolar**, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director o directora. El acuerdo debe ser adoptado por mayoría de dos tercios. En este caso, si en el Consejo Escolar hubiese alumnado de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria, este no podrá participar. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y **oído el Consejo Escolar**.



E. Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la normativa correspondiente.

El proceso de admisión del alumnado tiene determinados una serie de procedimientos que cualquier miembro del Consejo Escolar debe conocer:

- La Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación comunicará a los centros docentes la oferta educativa, con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes para la admisión del alumnado en los centros docente, en la que se especificarán las plazas escolares que se reservan para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- **La persona que ejerza la dirección del centro docente informará al Consejo Escolar, durante el mes de febrero de cada año, del número de plazas escolares para el alumnado del propio centro.** La dirección de los centros docentes públicos determinará las plazas escolares vacantes para cada curso y procederán a su publicación en el tablón de anuncios del centro.
- **El Consejo Escolar de cada centro docente público anunciará la oferta de su programación educativa**, por cursos, de acuerdo con la planificación de la Consejería competente en materia de educación, que incluirá:
 - a. Las unidades autorizadas, según se trate de centros públicos o centros docentes privados concertados, respectivamente.
 - b. Las plazas que se reservan para el alumnado del centro y, en su caso, para el alumnado de los centros adscritos.
 - c. Las plazas que se reservan para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo
- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación y requerimiento de documentación el Consejo Escolar publicará en el tablón de anuncios del centro lo siguiente:
 - a. La relación de alumnos o alumnas que lo han solicitado como prioritario. En aquellos cursos en los que no existan plazas vacantes suficientes para admitir a todos los alumnos o alumnas solicitantes, se indicará para cada uno de ellos, exclusivamente, la puntuación total obtenida por la aplicación de los apartados del baremo.
 - b. En dicha relación se especificarán los hermanos o hermanas solicitantes de plaza.
 - c. La relación de alumnos o alumnas que han solicitado el centro como subsidiario, especificando para cada uno de ellos exclusivamente la puntuación total obtenida por la aplicación de los apartados del baremo
- Cuando el número de solicitudes presentadas para un curso supere al de plazas escolares vacantes, se otorgarán las puntuaciones correspondientes a cada alumno o alumna y se dará publicidad a la puntuación total obtenida por cada uno de ellos. Las personas solicitantes podrán formular las **alegaciones** que estimen convenientes ante la persona que ejerce la dirección en el caso de los centros docentes públicos. Una vez examinadas las alegaciones que se hubieran presentado, **el Consejo Escolar de cada centro público tomará el correspondiente acuerdo sobre la estimación, desestimación o inadmisión de las alegaciones presentadas y se establecerá el orden de admisión y se adjudicarán las plazas escolares conforme a lo establecido en la normativa**, dando publicidad a la resolución del procedimiento de admisión y se comunicará a la correspondiente comisión territorial de garantías de admisión. La relación de admitidos y no admitidos deberá especificar, en su caso, la puntuación total obtenida por la aplicación de los criterios establecidos y los motivos en caso de denegación.



F. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.

Desde el Consejo Escolar se debe impulsar el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia, tanto en el ámbito escolar como en el familiar o el social. En este sentido conviene recordar que desde la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y el artículo 39 de la Constitución española se garantiza la protección de los derechos de la infancia entre los que podemos citar:

- Derecho a la identidad.
- Derecho a la identidad de género.
- Derecho al desarrollo y crecimiento en el seno de la familia.
- Derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia.
- Derecho a ser oído y escuchado.
- Derecho de información.
- Derecho a la salud y a la atención sanitaria.
- Derecho a la educación y a la atención educativa.
- Derecho al desarrollo de la competencia digital.
- Derecho a la cultura.
- Derecho al deporte.
- Derecho a un espacio urbano seguro.
- Derecho a la participación infantil y al asociacionismo.
- Derecho a un medioambiente saludable.

G. Realizar el seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia suscritos en el centro, para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

Tanto las familias del alumnado como el profesorado que ejerza la tutoría podrán proponer la suscripción de compromisos educativos para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas o compromisos de convivencia.

El compromiso educativo estará especialmente indicado para aquel alumnado que presente dificultades de aprendizaje y tiene por objeto estimular y apoyar el proceso educativo de este alumnado y estrechar la colaboración de sus familias con el profesorado que lo atiende.

Sin perjuicio del derecho que asiste a todas las familias para suscribir compromisos educativos, los centros ofrecerán la posibilidad de suscribirlo a las familias del alumnado que presente dificultades de aprendizaje, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el proyecto educativo. En todo caso, esta posibilidad se ofrecerá a las familias del alumnado que curse enseñanzas obligatorias con tres o más áreas o materias no superadas tras la primera o la segunda evaluación.

El compromiso de convivencia está indicado para el alumnado que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares y tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación entre las familias y el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno o alumna, así como colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.

El plan de convivencia concretará las situaciones en que podrá aplicarse esta medida, tratando siempre de potenciar el carácter preventivo de la misma y procurando que sirva para evitar situaciones de alteración de la convivencia, o para prevenir su agravamiento.

El proyecto educativo establecerá el procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias y **para realizar el seguimiento por parte del Consejo Escolar** del cumplimiento y efectividad de las medidas incluidas en los mismos.

Los compromisos educativos y de convivencia se adoptarán por escrito. En ellos se establecerán las medidas concretas, la fecha y los cauces de evaluación de la efectividad de las mismas. Asimismo, deberá existir la posibilidad de modificar el compromiso, en caso de incumplimiento por alguna de las partes o de que las medidas adoptadas no den el resultado esperado.

Una vez suscrito el compromiso educativo o de convivencia, el tutor o tutora dará traslado del mismo al director o directora del centro, **que lo comunicará al Consejo Escolar.**

El Consejo Escolar, a través de la comisión de convivencia en el caso de los compromisos de convivencia, **garantizará la efectividad de los compromisos que se suscriban en el centro** y propondrá la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

H. Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando porque se atengan a lo establecido en el plan de convivencia. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por la directora o el director correspondan a conductas de la alumna o alumno que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de madres, padres o representantes legales del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

Es importante para los miembros del Consejo Escolar:

h.1) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras, velando porque se atengan a lo establecido en el plan de convivencia.



Una de las funciones encomendadas a la comisión de convivencia del centro es la de dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

Para poder velar porque se atengan a lo establecido en el plan de convivencia, se debe conocer dicho plan, así como lo establecido al respecto en la normativa vigente. De esta normativa conviene resaltar:

● **Las correcciones y las medidas disciplinarias** que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de:

- ⊙ Tener un **carácter educativo y recuperador**,
- ⊙ garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado,
- ⊙ procurar la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

● En todo caso, en las correcciones y en las medidas disciplinarias impuestas por los incumplimientos de las normas de convivencia, deberá tenerse en cuenta que:

- a. El alumno o alumna no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- b. No podrán imponerse correcciones ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno o alumna.
- c. La imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d. Asimismo, en la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias deberá tenerse en cuenta la edad del alumno o alumna, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales. A estos

efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres y madres o a los representantes legales del alumnado, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

h.2) Revisar la decisión adoptada por la directora o el director y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

Las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora, en relación con las conductas de los alumnos y alumnas, podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado. A tales efectos, **el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presente la correspondiente solicitud de revisión**, para que este órgano proceda a confirmar o revisar la decisión y proponga, si corresponde, las medidas oportunas.

Para un buen desarrollo de esta competencia es conveniente:

1. Que todos los consejeros y consejeras conozcan en profundidad la siguiente normativa:
 - » Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.
 - » Orden de 28 de abril de 2015, que modifica y completa algunos aspectos de la Orden de 20 de junio de 2011.
 - » Instrucciones de 11 de enero de 2017 de la Dirección General de Participación y Equidad en relación con las actuaciones específicas a adoptar por los centros educativos en la aplicación del protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar ante situaciones de ciberacoso,
2. Que su contenido quede recogido en el plan de convivencia del centro.

I. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

i.1) Medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable.

“La salud y el bienestar son fundamentales en el proceso de aprendizaje y, a su vez, aprender y asistir a la escuela mejoran la probabilidad de estar sano y feliz y ayuda, además, a reducir las desigualdades que están en el origen de muchos problemas de salud.” (Programa de Promoción de Hábitos de Vida Saludable).

En este sentido y desde el Consejo Escolar se deben proponer medidas e iniciativas que favorezcan una vida saludable en los siguientes ámbitos de intervención, entre otros:

- Estilos de vida saludable.
- Educación emocional.
- Autocuidados.
- Accidentalidad.
- Sexualidad y relaciones igualitarias.
- Uso positivo de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- Prevención del consumo de sustancias adictivas.

i.2) Medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro

El Consejo Escolar en su conjunto y, específicamente, a través de la comisión de convivencia, debe establecer medidas que favorezcan la convivencia en el Centro, para lo que se:

- » Canalizarán las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos;
- » Adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro;
- » Desarrollarán iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas;
- » Potenciará la resolución pacífica de los conflictos en todos los ámbitos de la vida

i.3) Medidas e iniciativas que favorezcan la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación

En cuanto al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, recordar que en la composición del Consejo Escolar se designará, una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres con el cometido de revisar que la perspectiva de género transversalice todo el quehacer educativo, así como, para impulsar y hacer el seguimiento de las medidas educativas que fomenten la igualdad efectiva entre mujeres y hombres establecidas en el Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en educación⁵. De igual modo colaborará, apoyará y asesorará a la persona responsable de coeducación en el centro.

5 Ver:

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/delegate/content/c8458d47-056d-4d79-a1bc-4d0129f567e2>

Acuerdo de 16 de febrero de 2016, del consejo de Gobierno, por el que se aprueba el II Plan estratégico de Igualdad de Género en educación 2016-2021. (BOJA nº 112 de 12/06/2018)



Respecto a la no discriminación, desde el Consejo Escolar se debe fomentar lo que la Declaración universal de los derechos humanos nos recuerda: *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.* Para ello se puede:

- Fomentar que la diversidad se aborde desde el enfoque en derechos en todas las actuaciones del centro.
- Impulsar acciones que promuevan la cohesión social, la no discriminación y la convivencia de toda la comunidad educativa, independientemente de su origen, lengua, cultura, orientación sexual, religión o ideología.

i.4.) Medidas e iniciativas que favorezcan la prevención del acoso escolar.

Además de las actuaciones específicas que puedan adoptar los centros educativos en la aplicación del protocolo de actuación, en supuestos de acoso escolar y ante situaciones de ciberacoso, establecidas en las Instrucciones de 11 de enero de 2017, desde el Consejo Escolar se pueden implementar, entre otras, actuaciones encaminadas a:

- Identificar qué es y cómo se produce el acoso y el ciberacoso.
- Síntomas e indicadores de acoso o ciberacoso
- Cómo actuar ante el acoso y el ciberacoso: alumnado, profesorado y familias.
- Identificar situaciones de riesgo de acoso escolar y ciberacoso y adoptar medidas para evitarlas.

i.5) Medidas e iniciativas que favorezcan la prevención de la violencia de género.

La violencia de género es en la sociedad actual un grave problema que se pretende erradicar y suele destacar la educación como la principal herramienta para lograrlo. Para su prevención, siguiendo las investigaciones de María José Díaz-Aguado⁶, catedrática de Psicología de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid, podemos decir que trabajar en el ámbito escolar el problema de la violencia de género disminuye el riesgo de ser maltratador, en el caso de los chicos, y de ser víctima, en el caso de las chicas.

i.6) Medidas e iniciativas que favorezcan la resolución pacífica de conflictos.

El plan de convivencia, el plan de acción tutorial, la gestión diaria del aula, distintos aspectos de organización y funcionamiento y algunos contenidos del propio currículo, que se desarrollan en el centro, deben abordar el modo de resolver los conflictos con un carácter fundamentalmente educativo, dando prioridad a medidas como la mediación que fomentan el diálogo y los acuerdos.

La detección precoz de los conflictos es una excelente medida para poder actuar frente a estos antes de que se agraven y deterioren el clima de convivencia.

Además de las medidas contempladas en los documentos y espacios anteriormente citados, es importante que desde el Consejo Escolar también se fomente una educación en valores que potencie aspectos como el respeto, la solidaridad, la empatía, el autoconcepto, el asertividad, el control de las emociones, etc. ya que son elementos fundamentales en la prevención y en la resolución pacífica de los conflictos.

6 Díaz-Aguado, M.J.; Martínez, R.; Martín, J. (2013). Evolución de la adolescencia española sobre la igualdad y prevención de la violencia de género. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
<https://imagenes.publico.es/resources/archivos/2013/11/19/1384866607474informe%20vdg%20adolescentes.pdf>



J. Reprobar a las personas que causen daños, injurias u ofensas al profesorado. En todo caso, la resolución de reprobación se emitirá tras la instrucción de un expediente, previa audiencia al interesado

El Consejo escolar del Centro, puede censurar a una persona o su conducta, cuando esta cause daños, injurias u ofensas al profesorado, previa audiencia al interesado y siempre que las acciones o conductas de la misma hayan sido probadas mediante la instrucción de un expediente, sin perjuicio de las correspondientes acciones administrativas o judiciales. Debemos recordar que la reprobación carece de efectos jurídicos directos y, en consecuencia, no acarrea sanción alguna.

K. Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios.

k.1) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar

Los centros docentes deben establecer medidas que fomenten la **conservación de las instalaciones y el equipamiento escolar** del centro como un valor que hay que desarrollar en los distintos miembros de la Comunidad educativa en el que se potencie que el centro es un bien común que debemos cuidar. En este sentido se debe hacer ver que **la imagen que se proyecta del centro, en sus paredes, en su mobiliario, etc., es reflejo de los que en él conviven**. Por tanto, debería ser un elemento más en la educación que se imparte y desarrolla en el centro.

Los centros pueden efectuar adquisiciones de equipos y material inventariable, con cargo a los fondos percibidos de la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a. Que queden cubiertas todas las necesidades para el normal funcionamiento del centro.
- b. Que dichas adquisiciones tengan un límite máximo que quedará cuantificado en el 10% del crédito anual librado a cada centro con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento del mismo y se realicen previo informe de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación sobre la inclusión o no del material de que se trate en la programación anual de adquisición centralizada para ese centro. No estará sujeto a esta limitación el material bibliográfico que el centro adquiera.
- c. Que la propuesta de adquisición sea aprobada por el Consejo Escolar del centro.





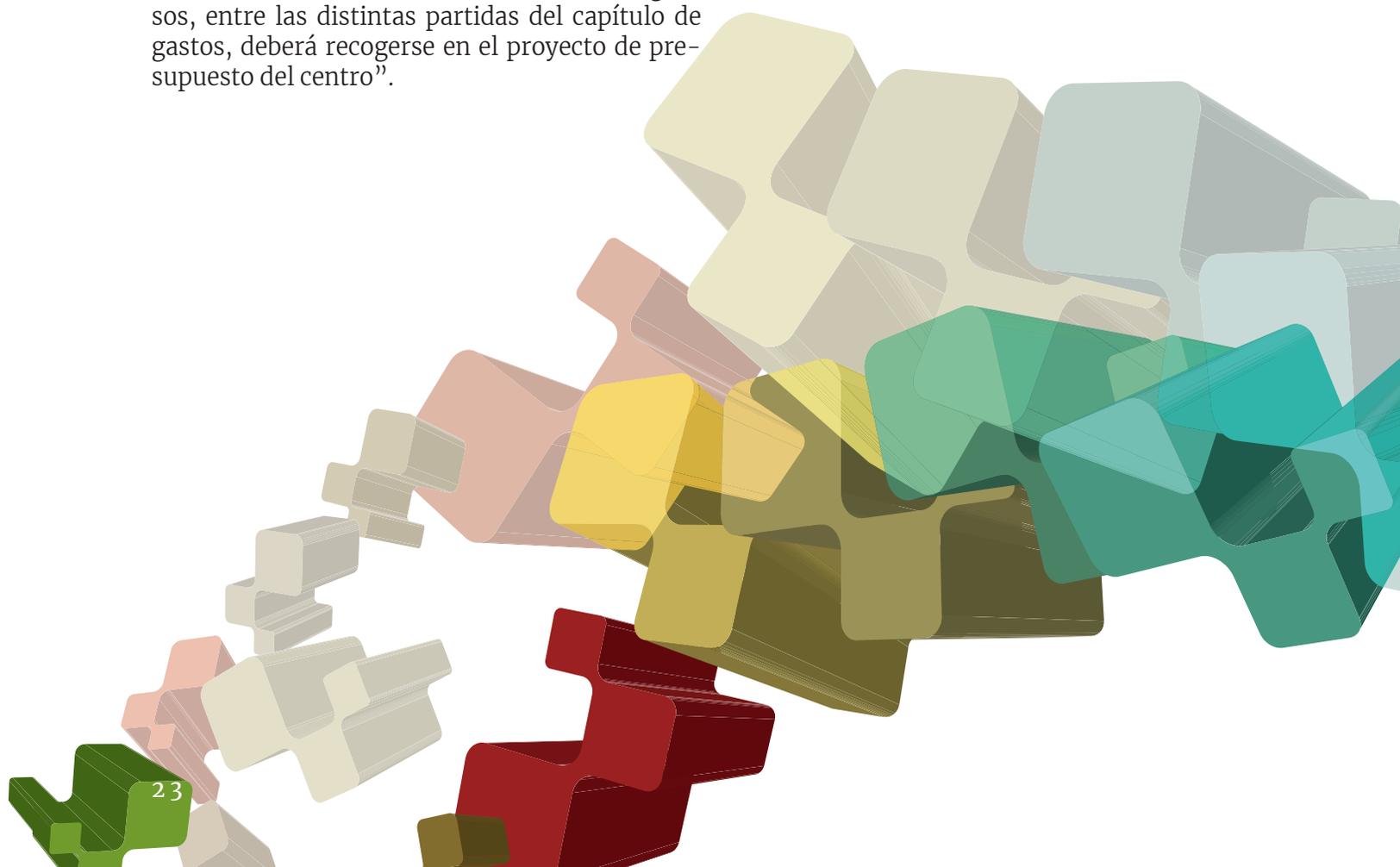
k.2) Informar la obtención de recursos complementarios.

Los centros docentes públicos podrán **obtener recursos complementarios**, previa aprobación de su Consejo Escolar, en los términos que establezcan las Administraciones educativas, dentro de los límites que la normativa vigente establezca. **Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres y madres del alumnado** en cumplimiento de sus fines y deberán ser aplicados a sus gastos, de acuerdo con lo que las Administraciones educativas establezcan.

En este sentido la LEA en su artículo 129.3 establece que “sin perjuicio de que los centros públicos reciban de la Administración los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos, podrán, asimismo, obtener, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca, ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como otros fondos procedentes de entes públicos, privados o particulares y cualesquiera otros que les pudieran corresponder, los cuales se situarán en la cuenta autorizada de cada centro y se aplicarán directamente, junto con los primeros, a los gastos de dichos centros. La distribución de dichos ingresos, entre las distintas partidas del capítulo de gastos, deberá recogerse en el proyecto de presupuesto del centro”.

L. Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

La colaboración de los centros educativos con las instituciones, entidades, organismos, administraciones locales o con otros centros es un aspecto positivo que enriquece a cualquier centro, le permite abrirse a su entorno, facilita que el alumnado amplíe su espacio de aprendizaje y ponga en desarrollo la adquisición de los aprendizajes y las competencias básicas. Pero este hecho no puede quedar a criterio de personas concretas o de algún sector de la comunidad educativa, sino que debe realizarse de acuerdo a las directrices que previamente haya fijado el Consejo Escolar del centro.



M. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Una de las funciones fundamentales de cualquier órgano de gobierno es garantizar el buen funcionamiento de su institución, procurando que sus objetivos o fines se cumplan. Entre ellos cabe destacar: el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades del alumnado, la educación en valores, el desarrollo de la capacidad del alumnado para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor o la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.

En consecuencia, **el Consejo Escolar debe analizar y valorar:**

- **El funcionamiento general del centro.**
- **La evolución de los resultados escolares** tras cada una de las sesiones de evaluación, incluida la evaluación inicial, conociendo, analizando y realizando un seguimiento de las medidas y propuestas de mejora que se adopten tras cada una de ellas.
- **Los resultados o informes de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro**, entre las que cabe señalar: las pruebas de evaluación que se realicen en cada una de las etapas (en educación primaria al final del tercer curso y al finalizar la etapa y en educación secundaria obligatoria y bachillerato las que se realizarán al final de dichas etapas), los informes de evaluación de la inspección educativa, los indicadores homologados que ofrece Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, etc.

En este sentido, en el seno del Consejo Escolar se constituirá un **“equipo de evaluación”** que, al finalizar cada curso escolar, realizará una **memoria de autoevaluación que aprobará el Consejo Escolar**, fruto del proceso de autoevaluación que se haya seguido en el centro de acuerdo con los procedimientos de evaluación interna establecidos en el proyecto educativo. El proceso de autoevaluación de los centros educativos se centrará en:

- Su propio funcionamiento,
- los programas que desarrollan,
- los procesos de enseñanza y aprendizaje
- en los resultados de su alumnado,
- las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa.

Esta memoria de autoevaluación contará con las aportaciones que realice el claustro de profesorado, e incluirá:

- a. Una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores.
- b. Propuestas de mejora para su inclusión en el plan de centro.



N. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

El Consejo Escolar podrá elaborar, por iniciativa propia o a petición de la administración competente, informes o propuestas sobre el funcionamiento del centro, la mejora de la calidad de la gestión o sobre aquellos otros aspectos que considere que pueden mejorar la calidad de la enseñanza que recibe todo el alumnado del centro.

O. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de educación.

Si analizamos la normativa vigente observaremos que la Consejería de Educación, a lo largo de la misma, va atribuyendo al Consejo Escolar distintas competencias. A modo de ejemplo podemos citar:

● La participación del Consejo Escolar en la selección de libros de texto y en el programa de gratuidad.

» *El Consejo Escolar de los centros públicos aprobará la propuesta realizada por los órganos de coordinación didáctica una vez comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en este artículo, levantando el acta correspondiente, antes del 31 de mayo del curso anterior a aquel en el que se pretenda implantar el nuevo libro de texto.*

» *En el seno del Consejo Escolar los centros docentes podrán constituir, para la gestión y supervisión del programa de gratuidad, una comisión presidida por el director o directora o persona en quien delegue, en la que estén representados todos los sectores de la comunidad educativa, como veremos más adelante.*

● La participación en la evaluación de los directores y las directoras de los centros docentes públicos.

La Orden de 9 de noviembre de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía, establece en su capítulo III sobre la evaluación de la dirección de centros:

● En el proceso de evaluación continua del ejercicio de la dirección, para la elaboración del informe el inspector o la inspectora de referencia recabará las valoraciones de la comunidad educativa. A tal efecto, realizará a lo largo del curso al menos **una reunión con los miembros del Consejo Escolar del centro y con la asociación de madres y padres más representativa del centro**, además de recabar información del personal del centro.

● En el procedimiento para la valoración final de la dirección el Consejo Escolar, durante la segunda quincena del mes de mayo del curso escolar en el que finalice el periodo de mandato del ejercicio de la dirección, celebrará una sesión extraordinaria, en la que el director o la directora realizará ante el Consejo Escolar una exposición de su “Memoria de autoevaluación”. De dicha reunión se levantará acta en la que se realizarán las observaciones o valoraciones correspondientes en cuanto al cumplimiento de los objetivos planteados en el “Proyecto de dirección” y en cuanto a las actuaciones realizadas durante el mandato del director o directora. En el informe que debe realizar el inspector o inspectora de referencia se tendrán en cuenta las observaciones o valoraciones recogidas en dicha acta.

4. Comisiones y ámbitos de participación del Consejo Escolar de centro

4.1. La Comisión permanente

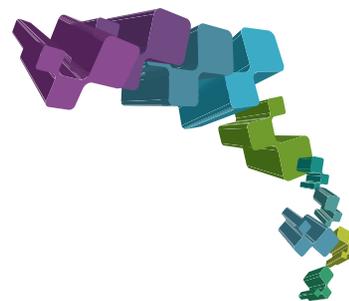
En el seno del Consejo Escolar se constituirá una comisión permanente integrada por el director o directora, el jefe o jefa de estudios, un profesor o profesora, un padre, madre o representante legal del alumnado y un alumno o alumna, elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en dicho órgano.

La comisión permanente llevará a cabo todas las actuaciones que le encomiende el Consejo Escolar e informará al mismo del trabajo desarrollado.

4.2. La Comisión de Convivencia

Asimismo, el Consejo Escolar de Centros constituirá una Comisión de Convivencia con representación de los distintos sectores de la comunidad educativa que tendrá las siguientes **funciones**:

- Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- Mediar en los conflictos planteados.
- Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.
- Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.
- Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el Centro.
- Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el Centro.



4.3. Participación en otras Comisiones:

4.3.1. Equipo de evaluación

El equipo de evaluación, de acuerdo a las características de cada centro, estará integrado, al menos, por:

Educación Infantil y Primaria	Educación Secundaria	Escuelas de Arte Escuelas Oficiales de Idiomas. Conservatorios Profesionales de Música y Danza
Equipo directivo	Equipo directivo	Equipo directivo
Un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros.	Un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros.	Un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros.
	Jefatura del departamento de formación, evaluación e innovación educativa	Jefatura del departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa

Los centros realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa.

Dicha evaluación tendrá como referentes los objetivos recogidos en el Plan de Centro e incluirá una medición de los distintos indicadores establecidos que permita valorar el grado del cumplimiento de dichos objetivos, el funcionamiento global del centro, de sus órganos de gobierno y de coordinación docente y del grado de utilización de los distintos servicios de apoyo a la educación y de las actuaciones de dichos servicios en el centro.

Corresponde al equipo técnico de coordinación pedagógica (en educación infantil y primaria) o al departamento de formación, evaluación e innovación educativa (en el resto de los centros) la medición de los indicadores establecidos.

El resultado de este proceso se plasmará, al finalizar cada curso escolar, en una **memoria de autoevaluación que realizará el equipo de evaluación y que aprobará el Consejo Escolar**, contando para ello con las aportaciones que realice el claustro de profesorado.

Los plazos para la realización de la medición de los indicadores de calidad, así como para la realización de aportaciones por parte del Claustro de Profesorado, serán fijados por la dirección del centro y finalizarán, en todo caso, antes del 25 de junio de cada año.

El resultado de este proceso se plasmará en una memoria de autoevaluación que será aprobada e incluida en el sistema de información Séneca antes del 30 de junio de cada año, en educación infantil y primaria y el 15 de julio en el resto de los centros.

4.3.2. Comisión permanente de gratuidad de libros de texto

En el seno del Consejo Escolar los centros docentes **podrán constituir**, para la gestión y supervisión del programa de gratuidad, una comisión presidida por el director o directora o persona en quien delegue, en la que estén representados todos los sectores de la comunidad educativa.

Los Consejos Escolares de los centros, a través de la comisión permanente de gratuidad, antes del 30 de junio de cada año, procederán a recoger, revisar y guardar, para su reutilización, todos los libros de texto que no hayan cumplido el período de uso establecido con carácter general (cuatro años) y propondrá la adquisición para la reposición de los libros de texto que considere que no reúnen las condiciones necesarias para su uso, aquellos libros que sean necesarios para atender al alumnado repetidor en aquellas materias que lo necesiten, así como los que se hayan extraviado, siempre que no haya sido de forma malintencionada y culpable por parte del alumnado.

En aquellos casos en que la comisión aprecie de-terioro culpable o malintencionado de los libros de texto, se solicitará por parte de la presidencia del Consejo Escolar del centro a los representantes legales del alumnado la reposición del material.

Dadas las características de los cursos 1º y 2º de educación primaria, en los que los libros de texto de muchas materias son utilizables solamente por un alumno o alumna, estos libros podrán ser donados al alumnado que los venía utilizando al finalizar el curso. Si por el contrario estos libros pueden ser reutilizados, se actuará de acuerdo con lo que disponga la Comisión constituida en el Consejo Escolar. Con el material curricular de uso común que pueda reutilizarse en años posteriores, se actuará como en el resto de los cursos del programa de gratuidad. Una vez finalizada la vigencia de los libros de texto en cualquier otro curso, la comisión permanente de gratuidad podrá disponer de los mismos dándoles la utilización que estimen más conveniente.

Para todo lo concerniente a la entrega y reutilización de los libros de texto, se requerirá la colaboración de los padres y madres del alumnado en la forma que determine la comisión constituida en el seno del Consejo Escolar, la cual también arbitrará las medidas que sean precisas para que el alumnado que lo requiera pueda disponer de los libros de texto durante los periodos vacacionales, así como mantener la misma dotación de libros al alumnado repetidor.

4.3.3. Comisión de salud y prevención de riesgos laborales

En el caso de los centros docentes, en el seno del Consejo Escolar se constituirá, como el resto de las comisiones, la Comisión de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, para dar impulso al desarrollo del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos, y **estará compuesta, al menos, por los siguientes miembros del Consejo Escolar:**

- Presidente o presidenta,
- secretario o secretaria,
- representante del profesorado,
- representante de los padres y madres,
- representante del PAS,
- representante del alumnado (exceptuando los Centros de Infantil y Primaria).

La presidencia la ostentará quien ostente la dirección del centro. El coordinador o coordinadora de centro del I Plan andaluz de salud laboral y prevención de riesgos laborales participará en la citada comisión, con voz, pero sin voto.

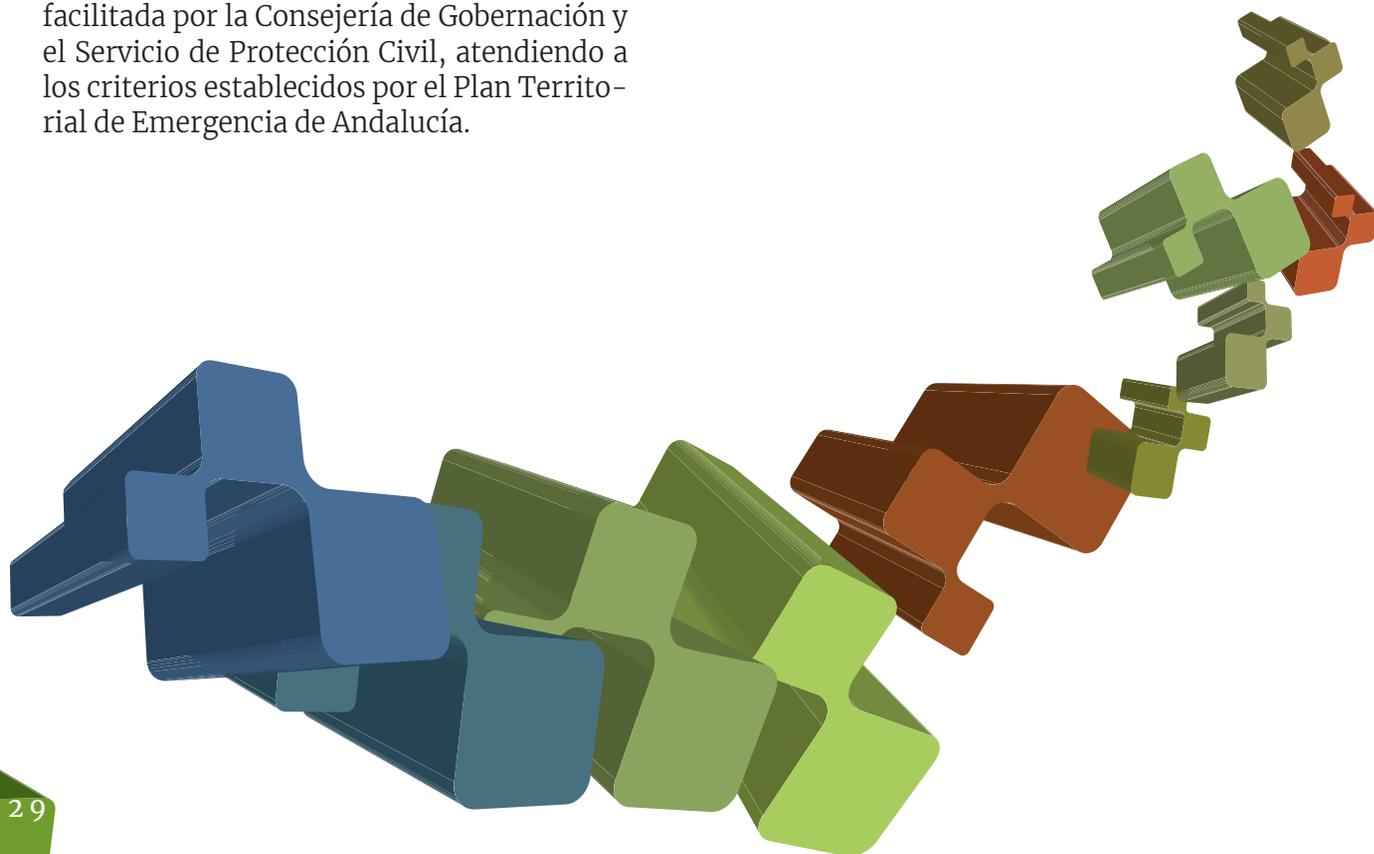
En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte de la citada Comisión el representante del personal de atención educativa complementaria y un profesor o profesora de necesidades educativas especiales.



El objetivo principal de la Comisión de Salud y Prevención de Riesgos Laborales es integrar la Promoción de la Salud en el Lugar de Trabajo, en el ámbito de la gestión del centro, organizarla, planificarla, y promover hábitos de vida saludables, de acuerdo con las órdenes, instrucciones y decisiones que se adopten desde la Consejería competente en materia de Educación.

Esta Comisión tendrá las siguientes **funciones**:

- a. Promover las acciones que fuesen necesarias para facilitar el desarrollo e implantación del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos.
- b. Supervisar la implantación y desarrollo del Plan de Autoprotección.
- c. Hacer un diagnóstico de las necesidades formativas en materia de autoprotección, primeros auxilios, promoción de la salud en el lugar de trabajo y prevención de riesgos laborales, así como proponer el plan de formación que se considere necesario para atender al desarrollo de dichas necesidades. En tal sentido, se solicitará al Centro de Profesorado que corresponda la formación necesaria.
- d. Determinar los riesgos previsibles que puedan afectar al Centro, en función de sus condiciones específicas de emplazamiento, entorno, estructuras, instalaciones, capacidad, actividades y uso, utilizando la información facilitada por la Consejería de Gobernación y el Servicio de Protección Civil, atendiendo a los criterios establecidos por el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía.
- e. Catalogar los recursos humanos y medios de protección, en cada caso de emergencia y la adecuación de los mismos a los riesgos previstos en el apartado anterior.
- f. Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la seguridad y la salud en el Centro, garantizando el cumplimiento de las normas de autoprotección, canalizando las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa y promoviendo la reflexión, la cooperación, el trabajo en equipo, el diálogo y el consenso de los sectores de la misma para su puesta en práctica.
- g. Cuantas acciones se deriven del desarrollo e implantación del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos, y le sean encomendadas por la Administración educativa.



5. Actualización en el funcionamiento del Consejo Escolar de centro

CONVOCATORIAS: ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Para la válida constitución del Consejo Escolar, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de:

- Las personas que ostenten la **presidencia (director o directora) y la secretaría (secretario o secretaria del centro)** o en su caso, de quienes le sustituyan y
- **la de la mitad al menos, de sus miembros**, salvo que el Consejo Escolar establezca su régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF).

Tal régimen **podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.**

El Consejo Escolar **será convocado por orden de la presidencia**, adoptado:

- » *Por propia iniciativa o*
- » *a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.*

Para la celebración de las **reuniones ordinarias**, el secretario o secretaria del Consejo Escolar, por orden de la presidencia, convocará a los miembros del mismo con:

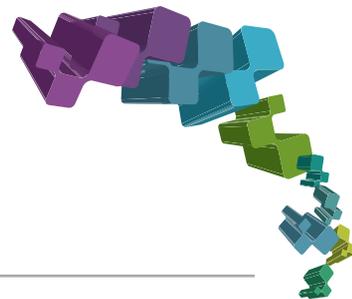
- » *El correspondiente **orden del día**,*
- » *una **antelación mínima de una semana**,*
- » *y **pondrá a disposición de los miembros la correspondiente información sobre los temas a tratar en la reunión.***

Podrán realizarse, además, **convocatorias extraordinarias** con una **antelación mínima de cuarenta y ocho horas**, cuando **la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.**

Salvo que no resulte posible, **las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos**, haciendo constar en la misma el **orden del día** junto con la **documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible**, las **condiciones en las que se va a celebrar la sesión**, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario o secretaria del Consejo Escolar para que les sea expedida **certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario**, y no tenga obligación de relacionarse con las administraciones por esta vía.



HORARIO DE LAS SESIONES

Las reuniones del Consejo Escolar deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros y, **en todo caso, en sesión de tarde**, que no interfiera el horario lectivo del centro.

Salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario **podrán celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia**.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

VOTACIONES

El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría de votos (la mitad más uno de los asistentes al Consejo Escolar), sin perjuicio de la exigencia de **otras mayorías** cuando así se determine expresamente por normativa específica. Por ejemplo, la justificación global de cuentas del curso o el Plan de autoprotección se aprobarán por **mayoría absoluta** (la mitad más uno de los miembros que componen el Consejo Escolar); la propuesta de revocación del nombramiento del director o directora que precisa de un acuerdo adoptado por **mayoría de dos tercios**.

ACTAS

De cada sesión que celebre el Consejo Escolar el secretario o secretaria levantará acta, que especificará necesariamente:

- » *Los asistentes,*
- » *el orden del día de la reunión,*
- » *las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado,*
- » *los puntos principales de las deliberaciones,*
- » *el contenido de los acuerdos adoptados.*

Podrán grabarse las sesiones. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el secretario o secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, **quedarán exentos de la responsabilidad** que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

El secretario o secretaria elaborará el acta con el visto bueno de la presidencia y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado. **Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.**

6. Evaluación de la participación y el funcionamiento de los Consejos Escolares

La participación en los Consejos Escolares de los centros educativos no puede quedar en la simple representatividad en un órgano en el que se nos informa, se nos proporcionan documentos y datos, o en el que asentimos cuando algo se somete a votación porque no tenemos la información, el conocimiento o la formación suficiente para valorar aquello que se está votando.

En los apartados siguientes ofrecemos propuestas de coordinación y de organización que pueden facilitar el conocimiento de la realidad del centro, así como de las inquietudes, expectativas o necesidades existentes en el mismo, que pueden potenciar una participación más activa.

También es muy importante como miembros del Consejo Escolar conocer hasta qué punto y en qué grado hemos conseguido o desarrollado nuestras competencias. En este sentido, a modo de propuesta sugerimos cumplimentar cada curso escolar el siguiente cuadro y realizar las valoraciones pertinentes acerca de nuestra participación, de los asuntos tratados, la forma en que han sido tratados, qué competencias no se abordado y porqué, etc.

Aspectos de la participación y el funcionamiento del Consejo Escolar del Centro	Sí	No	Valoración
Se han informado las actualizaciones o modificaciones de los diferentes documentos del Plan de centro.			
Se ha aprobado el proyecto de presupuesto del centro.			
Se ha aprobado la justificación de las cuantías del curso anterior.			
En el caso de que hubiese nueva candidatura a la dirección se han conocido dichas candidaturas y los proyectos de dirección presentados.			
Los representantes del Consejo Escolar que forman parte de la comisión de selección del director o directora, han participado en su selección.			
Se ha informado de cualquier nombramiento o ceses de los miembros del equipo directivo.			
Se ha participado e informado la escolarización o admisión del alumnado, de acuerdo a la normativa vigente.			
Se ha realizado el seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia suscritos en el centro. Y la efectividad de los mismos.			
Se ha conocido la resolución de conflictos disciplinarios y se ha comprobado que se han atendido a lo establecido en el plan de convivencia del centro.			
La comisión de convivencia ha dado cuenta, al menos dos veces a lo largo del curso, al Consejo Escolar, sobre las actuaciones realizadas y las medidas disciplinarias impuestas.			
En el caso de que los padres, madres o representantes legales no hayan estado de acuerdo con las medidas disciplinarias adoptadas por la dirección del centro, correspondientes a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, han sido revisadas por el Consejo Escolar.			
La comisión de convivencia ha propuesto al Consejo Escolar las medidas que considera oportunas para mejorar la convivencia del centro y se ha potenciado la resolución pacífica de los conflictos.			



Aspectos de la participación y el funcionamiento del Consejo Escolar del Centro	Sí	No	Valoración
Desde el Consejo Escolar se han impulsado y se ha realizado el seguimiento de las medidas educativas para el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.			
Se han establecido medidas para el fomento de la conservación de las instalaciones y el equipamiento escolar y se ha instado la renovación del mismo, en caso necesario.			
Se ha informado, en su caso, la obtención de recursos complementarios.			
Se han informado las directrices para la colaboración, con fines educativos, con las administraciones locales, con otros centros, entidades u organismos.			
Se ha analizado y valorado el funcionamiento general del centro.			
Se ha analizado y valorado la evolución del rendimiento escolar del alumnado.			
Se ha participado en el equipo de evaluación y en la realización de la memoria de autoevaluación.			
La memoria de autoevaluación se ha aprobado por el Consejo Escolar			
Se han analizado y valorado los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que ha participado el centro.			
Se han elaborado propuestas o informes, en caso necesario, sobre el funcionamiento del centro o sobre la mejora de la calidad de la gestión.			
En el caso de que corresponda (cada cuatro cursos) se ha aprobado la propuesta de libros de texto realizada por los órganos de coordinación docente, antes del 31 de mayo.			
Se ha aprobado, en su caso, el Plan de Autoprotección o las modificaciones al mismo y se han llevado a cabo las actuaciones previstas en el mismo.			
En el caso de que existan en el centro servicios complementarios o actividades extraescolares el Consejo Escolar ha participado en el proceso de admisión a los mismos.			
La comisión permanente se ha reunido para abordar las actuaciones encomendadas por el Consejo Escolar.			
La comisión de convivencia se ha reunido para el desarrollo de sus funciones.			
La comisión de salud y prevención de riesgos laborales se ha reunido para el desarrollo de sus funciones.			
Las sesiones del Consejo Escolar se han convocado y desarrollado de acuerdo a la normativa vigente.			
Para las sesiones del Consejo Escolar, se ha realizado la convocatoria con la antelación suficiente.			
El horario de las sesiones del Consejo Escolar se ha realizado en un horario que permita o facilite la asistencia de todos sus miembros			
Se ha facilitado a todos los miembros el orden del día y la documentación necesaria para su deliberación.			
Otros.....			



VALORACIÓN GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR EN EL CURSO:

Empty space for general evaluation of the school council's functioning during the course.

PROPUESTAS DE MEJORA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO

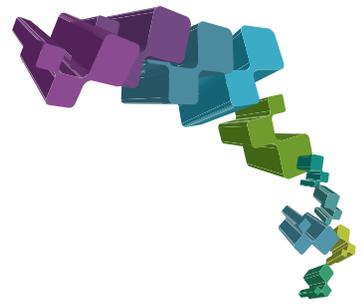
Empty space for improvement proposals regarding the school council's functioning.

Lo importante no siempre es lo que dice la legislación vigente sino los hechos y realidades en los que posteriormente se traduce.

El marco legal puede facilitar o dificultar la participación y por ello es necesario conocerlo.

Los Consejos Escolares deben, desde sus competencias, analizar su realidad e impulsar los cambios necesarios para promover en cada centro una educación de calidad que procure el éxito de todo el alumnado sin excepciones.

La participación no se acaba en los procesos de elección de las personas que nos representan en los Consejos Escolares. Este debe ser el inicio de una participación real y efectiva que se pregunte, reflexione y comparta con los demás miembros de la comunidad educativa por cuestiones que nos ayuden a construir una educación de la mayor calidad.





MANUAL DIDÁCTICO

La participación de las **Familias** a través de los **Consejos Escolares**

SUBVENCIONA:



Junta de Andalucía
Consejería de Educación y Deporte

EDITA:

CODaPa

CONFEDERACIÓN ANDALUZA
DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES
DEL ALUMNADO POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA